

**QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 12 Y 22 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA FEDERACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO GERMÁN ERNESTO RALIS CUMPLIDO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El proponente, Germán Ernesto Ralis Cumplido, diputado integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta soberanía la presente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el inciso C, al numeral i del artículo 12 y adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, al tenor de lo siguiente:

**Exposición de Motivos**

El Presupuesto de Egresos de la Federación se diseña anualmente con el propósito de alcanzar niveles óptimos de impacto social bajo principios de eficacia, eficiencia y productividad; cuya vigilancia y supervisión se promueve bajo una legislación de transparencia y rendición de cuentas cada vez más completa.

La participación ciudadana en la revisión y prevención del ejercicio presupuestal genera mayor confianza y credibilidad para la transparencia según experiencias muy constructivas de contraloría social en varios programas federales.

Se requieren acciones de carácter preventivo que contribuyan a que los presupuestos asignados se ejerzan tal y como fueron aprobados desde la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo resulta importante el generar evidencias más objetivas sobre el nivel de eficacia o eficiencia de las áreas administrativas y delegaciones federales encargadas de operar el ejercicio de los programas, esto con la finalidad de asegurar la honestidad técnica y evitar el manejo político clientelar de los programas.

Se requiere asegurar verdadera capacitación y asesoría a las áreas administrativas de los ejecutores de proyectos sobre las reglas de operación de los programas. La asignación presupuestal se realiza con la confianza de que esos recursos financieros serán ejercidos, no con la esperanza de generar economías.

Se requiere revisar objetivamente la ruta crítica anual del ejercicio presupuestal por programa para poder detectar “cuellos de botella”, etapas paralelas del ejercicio que mejoren sus rendimientos, y precisar el inicio de las acciones de promoción e invitación a participar de cada programa federal.

La limitaciones presupuestales obligan a que las aprobaciones se concreten de manera eficiente en los términos que dictan las reglas de operación, pero también se requiere por prioridad programática evitar que los fondos asignados a cada programa sean reorientados a otros y que en caso de insuficiencias de un proyecto se busque el impulso de los proyectos que esperan financiamiento en el mismo programa.

Se requiere generar información física y financiera sobre cada programa para tener nuevos escenarios de impacto social, los cuales permitan evaluar desde esa perspectiva si el programa realmente es prioritario por su impacto y no por los subejercicios que presente en las reorientaciones financieras a otros programas.

**Considerandos**

- La revisión de la Cuenta Pública considera una evaluación de resultados de la gestión financiera, de manera que la fiscalización se lleva a cabo por personal de la propia Auditoría Superior de la Federación o por despachos contratados.
- La evaluación de la Cuenta Pública se realiza ex post, de manera que la fiscalización se observa una vez que el ejercicio presupuestal ha concluido.

Por lo antes expuesto, pongo a su consideración la siguiente reforma:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 12°.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>No hay correlativo</p>	<p><b>Artículo 12°.-</b> La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:</p> <p>I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p><b>c) Incorporar la figura de Fiscalizador Ciudadano, para la evaluación ex ante y durante el ejercicio presupuestal, bajo los criterios que determine la Auditoría Superior de la Federación.</b></p>
<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p>No hay correlativo</p>	<p><b>Artículo 22.-</b> ...</p> <p><b>La Auditoría Superior de la Federación elaborará las bases de la Convocatoria pública para la elección de Fiscalizador Ciudadano; la institución será responsable de publicarla y acreditar a los admitidos.</b></p>

### Fundamento Legal

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, 56, 62 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración, la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto que reforma la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación**

**Primero.** Se adiciona el inciso C, al numeral I del Artículo 12, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, quedando como sigue:

**Artículo 12.** La fiscalización de la Cuenta Pública tiene por objeto:

I. Evaluar los resultados de la gestión financiera:

a) ...

b) ...

**c) Incorporar la figura de Fiscalizador Ciudadano, para la evaluación ex ante y durante el ejercicio presupuestal, bajo los criterios que determine la Auditoría Superior de la Federación.**

**Segundo.-** Se adiciona un segundo párrafo al artículo 22 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 22. ...**

**La Auditoría Superior de la Federación elaborará las bases de la Convocatoria pública para la elección de Fiscalizador Ciudadano; la institución será responsable de publicarla y acreditar a los admitidos.**

**Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 11 de febrero de 2016.

Diputado Germán Ernesto Ralis Cumplido (rúbrica)